

RES.427 /2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N°2018-17-1-0002700, Ent. N° 482/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Florida, relacionadas con el nuevo convenio de asistencia con la Dirección General de Casinos e Hípica Rioplatense del Uruguay S.A., a fin de continuar la integración del Hipódromo Irineo Leguisamo al Sistema Integrado Nacional de Turf (SINT);

RESULTANDO: 1) que en el año 2016, la Intendencia de Florida, en su calidad de propietaria del padrón 7345, asumió la administración del Hipódromo Irineo Leguisamo, gestionándose ante la Dirección General de Casinos, la instalación de una Agencia bajo la administración de la Intendencia para la recepción de las apuestas de juego hípicas nacionales e internacionales;

2) que por Resolución N° 66/2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, la Junta Departamental de Florida autorizó al Intendente a suscribir contrato de arrendamiento de servicios con Hípica Rioplatense del Uruguay S.A (HRU S.A.), con el fin de explotar la referida Agencia;

3) que dicho contrato se celebró al amparo de la causal de excepción prevista en el numeral 9 del literal C) del artículo 33 del TOCAF, y este Tribunal por Resolución N° 4234/17, adoptada en Sesión de fecha 20 de diciembre de 2017, acordó no formular observaciones;

4) que por Resolución de la Dirección General de Casinos, de fecha 1 de febrero de 2018, dispuso el reconocimiento e integración del Hipódromo Irineo Leguisamo al Sistema Integrado del Turf (SINT);

5) que el Intendente de Florida, por Resolución N° 9448/2018 de 19 de febrero de 2018, dispuso la suscripción del contrato de asistencia entre la Intendencia de Florida y la Dirección General de Casinos e Hípica Rioplatense del Uruguay S.A., hasta el 31 de diciembre de 2018 a fin integrar el Hipódromo Irineo Leguisamo al SINT, sujeto a la intervención de este Tribunal, el cual observó el gasto en virtud de que la obligación asumida por la Intendencia de contratar seguros para los jockeys, no encuadra en el ámbito de su competencia constitucional o legal, correspondiéndole el contralor del cumplimiento de dicho requisito por el operador privado, de acuerdo a lo expresado por el Art. 4 de la Ley N° 18.251, de fecha 6.01.08;

6) que asimismo por Resolución N° 3109/18, adoptada en Sesión de fecha 3 de octubre de 2018, este Tribunal acordó levantar la observación formulada en Sesión de fecha 24 de mayo de 2018, considerando que de acuerdo a la normativa vigente (Decretos N° 124/2003 y 351/012) los Jockeys son trabajadores independientes, que aportan directamente al Banco de Previsión Social, y de acuerdo al Art. 4 de la Ley N° 16.074, las instituciones que explotan los hipódromos cuando los accidentes ocurran dentro de los mismos, serán considerados patronos;

7) que por Resolución N° 12.293/2019 de fecha 2 de enero de 2019, el Intendente de Florida, dispuso la suscripción del nuevo contrato de asistencia con la Dirección General de Casinos e Hípica Rioplatense del Uruguay S.A a fin de la integración del Hipódromo Irineo Leguisamo al SINT, sujeto a la intervención de este Tribunal;

8) Que en Sesión de fecha 03 de mayo de 2019, por Resolución 1082/2019, este Tribunal acordó cometer a la Contadora Delegada ante la Intendencia de Florida, la verificación de que el convenio no haya comenzado a ejecutarse y en su caso la intervención del gasto previo control de su imputación en un grupo adecuado con disponibilidad;

9) que dicho convenio fue suscrito con fecha 25 de enero de 2019, y se pactó su plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

10) Que la Dirección General de Casinos por Resolución de N° 430/2019 del 30/08/2019, resolvió introducir modificaciones a la forma en que se administraran los premios en cada carrera, y dichas modificaciones fueron aprobadas por Resolución de la Intendencia de Florida N° 14.397/*2019, de fecha 05 de setiembre de 2019;

11) que por Resolución N° 14.649/2019 de fecha 11 de octubre de 2019, la Intendencia de Florida manifiesta su voluntad de continuar con el convenio existente;

12) que por Resolución dictada “ad Referéndum” de la intervención de este Tribunal, N° 15.434/20 de fecha 23 de diciembre de 2019, el Intendente de Florida dispuso la suscripción de un nuevo contrato de asistencia con la Dirección General de Casinos y la Firma HRU S.A a fin de continuar con la integración del Hipódromo de dicho Departamento al SINT;

13) que dicho contrato se suscribió el 26 de diciembre de 2019 a efectos de continuar el convenio existente, y se establecieron obligaciones para todas las partes, entre ellas, para la Dirección General de Casinos, el aporte al premio hípico, con todas los requerimientos establecidos en el convenio (aportes de Casinos a los Hipódromos del SINT se consideraron en Carpeta 2013-17-1-0000220) y para la Intendencia de Florida, administrar la Villa Hípica y demás instalaciones del Hipódromo, ejecutando las obras necesarias para su mantenimiento, realizar la publicidad, difusión y acciones de marketing continuas para promover la concurrencia de público a las actividades y desplegar el conjunto de los servicios de atención al cliente y recepción de apuesta y contratar personal necesario para el cumplimiento de las tareas a su cargo (limpieza, seguridad, cajeros, cuatro peones varios y dos palafreneros);

14) que el presente convenio establece su plazo a partir de 01 de enero pasado, hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las facultades de rescisión previstas;

CONSIDERANDO: 1) que el presente convenio encuadra en lo previsto por el artículo 35 Numeral 10) de la Ley N° 9.515 dado que es un contrato sobre un bien departamental;

2) que las obligaciones asumidas por la Dirección General de Casinos, se encuentran amparadas en lo dispuesto por el artículo 321 de la Ley N° 18.719 y el artículo 1 del Decreto N° 120/016;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada ante la Intendencia de Florida, la intervención del gasto, previo control de su imputación en un grupo adecuado con disponibilidad suficiente así como la correcta versión de los aportes recaudados;
- 2)** Devolver las actuaciones.

CLC